



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 -2019-AMPI

Ica, **28 ENE. 2019**

Visto: El Exp. Adm. N° 012126, de 09/11/18, promovido por Bartolomé Ramos Calderón, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 337-2018-GA-MPI, de 17 de octubre de 2018; el Oficio N° 888-2018-GA-MPI, de 12/11/2018 y demás actuados administrativos; e Informe Legal N° 009-2019-MAMB-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, don Bartolomé Ramos Calderón interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 337-2018-GA-MPI, de 17 de octubre de 2018, mediante la cual se resuelve: primero, declarar procedente lo solicitado en el Exp. Adm. N° 10956-2017, sobre cumplimiento de Resolución de Alcaldía N° 654-2017-AMPI; segundo, reconocer a favor del administrado el monto de S/ 1,147.44, por concepto de intereses legales laborales de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; tercero, aprobar la liquidación de intereses legales laborales, por el monto indicado; y, cuarto, encargar a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, efectuar en la partida correspondiente la cobertura presupuestal, para dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 654-2017-AMPI.

Que, el administrado señala que su recurso impugnatorio es en el extremo que sólo se le reconoce la suma de S/ 1,147.44, por concepto de intereses legales, alegando que el cálculo se ha realizado sin aplicar debidamente los valores o factor acumulado que corresponde a la fecha de producida la contingencia, precisando al respecto que los periodos a liquidar son del 14-11-2012 al 13-07-2015 y que el factor acumulado de inicio es 1.7924, el de fin es 1.85073 y el específico es 0.06149; en consideración a ello, señala que el monto real a liquidar es la suma de S/ 2,494.96.

Que, de los actuados administrativos se advierte que mediante Exp. Adm. N° 0010956, de 03 de noviembre de 2017, el administrado Bartolomé Ramos Calderón, solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en la segunda cláusula de la Resolución de Alcaldía N° 654-2017-AMPI y, en consecuencia, se efectúe la liquidación de intereses legales.

Que, mediante Informe N° 097-2018-JJQP-Liq-ARL-SGRRHH-GA-MPI, de 06 de agosto de 2018, se realiza la liquidación de los intereses legales laborales del administrado.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 337-2018-GA-MPI, de 17 de octubre de 2018, resuelve declarar procedente lo solicitado por el administrado y, entre otros extremos, se le reconoció el monto de S/ 1,147.44 por concepto de intereses legales.

Que, mediante Exp. Adm. N° 012126, de 09 de noviembre de 2018, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 337-2018-GA-MPI.

Que, con Oficio N° 888-2018-GA-MPI, de 12 de noviembre de 2018, la Gerencia de Administración remite los actuados administrativos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se resuelva el pedido del administrado.

Que, el recurso impugnatorio cumple con lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y en cuestiones de puro derecho. Asimismo, el recurso cumple los requisitos que se encuentran descritos en el artículo 219° del aludido texto legal, ya que se ha señalado el acto del que se recurre, como es la Resolución de Gerencia de Administración N° 337-2018-GA-MPI y,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



también, satisface los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la citada norma legal. De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del citado texto legal, se tiene que el recurso impugnatorio de 09 de noviembre de 2018, ha sido interpuesto dentro del término de 15 días hábiles, toda vez que se informa que el administrado ha sido notificado el 19 de octubre de 2018, por lo que resulta admisible y procede su examen conforme a ley.

Que, precedentemente se ha indicado que el administrado impugna la Resolución de Gerencia de Administración N° 337-2018-GA-MPI, sólo en el extremo que se le reconoce la suma de S/ 1,147.44, por intereses legales de su CTS, considerando que la liquidación se ha realizado sin criterio técnico, pues no se ha tenido en cuenta el periodo a liquidar (14-11-2012 al 13-07-2015), ni se han aplicado los valores y factores que indica; en base a lo cual señala que la suma de S/ 2,494.96 es el monto real que correspondería a la liquidación de sus intereses legales.

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920, señala que *"A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable"*.

Que, el artículo 3° del aludido Decreto Ley N° 25920, establece que *"El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño"*.

Que, en el Informe N° 097-2018-JJQP-Liq-ARL-SGRRHH-GA-MPI, que obra a folios a 25, se ha indicado que según el Informe N° 465-2018-SGT-GA-MPI, de 08 de junio de 2018, al administrado se le han efectuado pagos por CTS hasta por el importe de S/ 40,575.30, *"iniciando el primer pago el 28/12/12 y el último pago el 20/07/15"*.

Que, en el documento denominado Cálculo de Interés Legal Laboral - 10956-2017, de folios 25, se aprecia que la liquidación se ha realizado consignando como fecha de vencimiento el **"13/11/2012"**.

Que, el administrado alega que el periodo a liquidar se concentra desde el 14-11-2012 al 13-07-2015; sin embargo, conforme a la normativa antes citada, **el interés legal laboral se devenga desde el día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**; siendo que en este procedimiento se trata del pago de la CTS del administrado que fue cesado por límite de edad, a partir del 11 de noviembre de 2012, tal como se aprecia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 377-2012-GA-MPI, de folios 26 a 27; por lo que se colige que el **12 de noviembre de 2012** correspondería ser tomada como fecha inicial del cómputo de la liquidación de intereses legales, por ser el día siguiente de la contingencia, más no así el 14 de noviembre de 2018 como propone el administrado, ni tampoco el 13 de noviembre de 2018 que se ha consignado en la liquidación antes aludida. Ahora bien, sobre la fecha final del periodo a liquidar, se debe señalar que la Sub Gerencia de Tesorería, a través del Informe N° 465-2018-SGT-GA-MPI, ha informado técnicamente que el **20 de julio de 2015** es la fecha correspondiente al último pago de la CTS que se le efectivizó al administrado, por lo que se puede determinar que dicha fecha considerada en la liquidación se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, más no así la fecha de 13 de julio de 2015 que alega el administrado en su recurso impugnatorio.

Que, de otro lado, el factor de inicio, fin y específico que debe aplicarse en la liquidación del interés legal laboral de la CTS del administrado, es el fijado por el Banco Central de Reservas del Perú y que corresponderá al periodo comprendido del 12 de noviembre de 2012 al 20 de julio de 2015, tal como se ha determinado precedentemente.

Que, por tanto, la pretensión impugnatoria del administrado deberá ser estimada en parte y disponerse que, en consideración a lo antes anotado, se realice una nueva liquidación de los intereses legales laborales del administrado y, oportunamente, resolverse su pedido.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, las visaciones de estilo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto Bartolomé Ramos Calderón, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 337-2018-GA-MPI, de fecha 17 de octubre de 2018; en consecuencia, la resolución apelada queda sin eficacia jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se realice una nueva liquidación de los intereses legales laborales de la Compensación por Tiempo de Servicios del administrado, por el periodo comprendido desde el 12 de noviembre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de 2012 al 20 de julio de 2015 y con aplicación de los factores fijados por el Banco Central de Reservas del Perú, que al respecto pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920; y, oportunamente, la Gerencia de Administración proceda a resolver debidamente la solicitud que motiva este procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Lutsa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 088 Fecha: 28 ENE. 2019
Entidad: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 088 de Fecha: 28 ENE. 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I.N. 1865
SECRETARIO GENERAL MPI

